



ORD. U.I.P.S. N° 1035

**ANT.:** Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Maquital Manufacturas Industriales Limitada, con fecha 2 de diciembre de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, 10 5 DIC 2013

**DE :** Gerardo Ramírez González  
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

**A :** Jaime Antonio Díaz Lobos  
En representación de Maquital Manufacturas Industriales Limitada

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 2 de diciembre de 2013, en relación a los términos dispuestos por el Ordinario U.I.P.S. N° 958, de 20 de noviembre de 2013, que da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Maquital Manufacturas Industriales Limitada, D-026-2013; por el incumplimiento del artículo primero numeral 6° de la Norma de Emisión de Ruido –aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998-. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° Por otra parte, lo señalado en las letras c) y h) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que dispone que corresponderá a esta institución, de forma exclusiva, la potestad sancionatoria sobre los incumplimientos a las Normas de Emisión;

3° Enseguida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, consignado también en el numeral 29 del Ordinario U.I.P.S. N° 958, de 20 de noviembre de 2013, se le otorgó a Maquital Manufacturas Industriales Limitada un plazo de 10 días hábiles para presentar Programa de Cumplimiento y el plazo de 15 días hábiles para la presentación de descargos a la formulación de cargos indicada, ambos contados desde la notificación del antedicho acto administrativo;

4° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley;

5° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que dispone:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”;*

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se acoge ésta y se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de programa de cumplimiento y de 5 días hábiles para la presentación de descargos; contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**Gerardo Ramírez González**  
**Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

PCS/

C.C.: Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios